



*Reclamaciones nº 142/2022, 161/2022, 168/2022, 172/2022, 175/2022, 188/2022, 196/2022*

**Resolución 46/2025 de 10 de junio, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelven varias reclamaciones presentadas al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la falta de resolución del acceso a la información pública solicitada por parte de las entidades locales incluidas en el anexo**

**VISTAS** las Reclamaciones en materia de acceso a la información pública presentada por \_\_\_\_\_, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente Resolución,

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de junio de 2021, \_\_\_\_\_ presentó una solicitud de información pública a cada una de las entidades locales referidas en el listado que se incorpora como Anexo a esta resolución, columnas 2 y 3, manifestando en todas que por investigación de presupuestos destinados a fiestas populares, solicita el presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal) durante las fiestas patronales de 2019.



**SEGUNDO.-** Ante la inactividad de las entidad locales, la entidad presenta las reclamaciones ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR) en las fechas indicadas en la columna 6 de dicho listado.

**TERCERO.-** El CTAR solicitó informe a cada entidad local para que informaran de la decisión adoptada y realizaran las alegaciones oportunas con el resultado que consta en la en la fecha que aparece en las columna 7 y 8 del Anexo.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 24.6 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013), atribuye la competencia para conocer de las reclamaciones que regula al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), *«salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley»*. Esta disposición adicional establece: *«1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (...)»*.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, (en adelante, Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las



actuaciones en la materia de las entidades locales en virtud del artículo 4.1 c) de la Ley 8/2015.

**SEGUNDO.-** El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) prevé que el órgano que tramita un procedimiento pueda acumular a otros con los que guarde identidad sustancial o una conexión íntima. Esta identidad sustancial se produce en el caso de las reclamaciones objeto de resolución atendiendo a la persona recurrente, objeto, tramitación.

De acuerdo con ello, en aplicación de los principios de economía y simplicidad que deben presidir la actividad administrativa, y visto que de la acumulación no se deriva perjuicio para las partes ni para el interés general, resulta oportuno y ajustado a Derecho la acumulación de las reclamaciones afectadas por esta resolución.

**TERCERO.-** El artículo 29 de Ley 8/2015, contempla una fase una comunicación previa a la persona interesada tras el recibo de la solicitud, la cual no consta que se haya realizado. Esta fase procedimental permite conocer al interesado la efectiva recepción de la solicitud, los plazos para su resolución, la necesidad de aclarar su petición o el traslado a terceros que pudieran resultar afectados en sus derechos o intereses. En definitiva, garantiza el derecho de acceso de la persona solicitante al tiempo que permite a la Administración acordar la prórroga del plazo cuando lo exija el volumen o complejidad de la información solicitada.

**CUARTO.-** Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los



términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 —y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información solicitada constituye información pública en cuanto generada por la entidad local fruto de su actividad de planificación económica, en relación a una actividad - el presupuesto destinado en 2019 durante la celebración de sus fiestas patronales a la celebración de espectáculos de espectáculos con bóvidos sin muerte del animal-.

Estos espectáculos sin muerte del animal se regulan, en virtud del artículo 3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares, aprobado mediante Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno del Gobierno de Aragón, modificado mediante Decreto 71/2023, de 17 de mayo de 2023.

En las reclamaciones afectadas por esta resolución se desprende la voluntad de la entidad de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante aunque también es cierto que no consta a este Consejo que se llevara a cabo tal remisión al reclamante, por lo que, no puede concluirse de forma indubitada que el reclamante haya visto satisfecho su derecho de acceso al expediente solicitado previsto en el artículo 5 de la Ley 8/2015.



En este sentido, el Consejo tiene establecido en numerosas resoluciones (por todas la Resolución 54/2018 y Resolución 17/2024) que *“no se cumple con lo dispuesto en la Ley 8/2015 con la remisión de la información a este Consejo, pues este órgano no puede ser un mero intermediario en el cumplimiento del deber de facilitar el acceso a la información pública, ni puede proceder a su remisión directa al solicitante, pues ello privaría a los interesados de la posibilidad de entender que la información es insuficiente o no adecuada.”*

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.-** Estimar las reclamaciones presentadas por incluidas en el Anexo a esta resolución e instar las entidades locales afectadas en cada una de ellas para que en el plazo máximo de quince días proporcionen al reclamante la información solicitada y acrediten ante este Consejo de Transparencia de Aragón la remisión de la información al reclamante.

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a las personas interesadas en cada procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.



Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda (artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

*Consta la firma*

**LA SECRETARIA**

*Consta la firma*

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 46/2025, DE 10 DE JUNIO DE 2025, DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE ARAGÓN

RECLAMACIONES PRESENTADAS

Nº RECLAMACIÓN	ENTIDAD AFECTADA/AYTO	PRESENTACION SOLICITUD	COM PREVIA	RESOL.	FECHA DE RECLAMAC	SOLICITUD INFORME	FECHA INFORME/DOC. CON LA INFORMACION	CONTENIDO	Observaciones
142/2022	PANIZA	25/08/2021	-	-	20/01/2022	02/02/2022	15/02/2022		Requerido el 17/02/2022 para su acreditación sin haberlo realizado hasta la fecha
161/2022	SAN MARTIN DEL RIO	27/09/2021	-	-	30/11/2022	04/02/2022	11/02/2022		Requerido el 02/03/2025 para su acreditación sin haberlo realizado hasta la fecha.
168/2022	SOBRADIEL	25/08/2021	-	-	30/11/2022	04/02/2022	10/02/2022		Requerido el 11/02/2022 para su acreditación sin haberlo realizado hasta la fecha
172/2022	TAUSTE	25/08/2021	-	-	30/11/2022	07/02/2022	10/02/2022		
175/2022	TOBED	25/08/2021	-	-	30/11/2022	07/02/2022	03/03/2022		
188/2022	VALLE DE HECHO	07/09/2021	-	-	01/12/2022	07/02/2022	16/02/2022	16/02/2022	
196/2022	VILLANUEVA DE HUERVA	20/09/2021			01/12/2022	07/02/2022	16/02/2022		